

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL CONSULTIVA DE LA OBRA PÚBLICA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de julio de 1981
Última reforma publicada DOF 18 de enero de 1991

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el Artículo 11 de la Ley de Obras Públicas, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL CONSULTIVA DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 1o.- La Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública, como órgano de asesoría y consulta para la aplicación de la Ley de Obras Públicas, elaborará los estudios y emitirá las opiniones relacionadas con la problemática de la obra pública.

Con base en los estudios y opiniones de la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas con la intervención de la Secretaría de Programación y Presupuesto, expedirá las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

Para los efectos del presente Reglamento se denominará la "Comisión" a la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública y por "Ley", a la Ley de Obras Públicas.

ARTÍCULO 2o.- La Comisión será presidida por el Secretario de Programación y Presupuesto y se integrará con los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes y Asentamientos Humanos y Obras Públicas como miembros permanentes. La Comisión invitará con los mismos derechos que los miembros permanentes al Departamento del Distrito Federal, representado por su Titular, en todos los casos en que se trate de obras a realizarse en su jurisdicción.

ARTÍCULO 3o.- Los representantes permanentes tendrán la calidad de miembros propietarios, quienes designarán a un suplente, que será el Subsecretario o el Secretario General del Departamento del Distrito Federal, cuyas atribuciones de conformidad con el Reglamento Interior de cada dependencia, tengan relación con la materia de la obra pública.

Cuando algún miembro propietario no pueda asistir a las sesiones de la Comisión, será representado por su suplente, quien tendrá en el seno de la Comisión las mismas facultades que el propietario.

ARTÍCULO 4o.- Son atribuciones de la Comisión:

I. Proponer lineamientos para que los programas de obra pública de las dependencias y entidades, se ajusten a las políticas y prioridades señaladas en los planes que elabore el Ejecutivo Federal a nivel nacional, sectorial y regional a corto, mediano y largo plazo;

- II. Proponer lineamientos para que la ejecución de los programas y presupuestos de las obras públicas de las dependencias y entidades se ajusten a lo establecido por la Secretaría de Programación y Presupuesto, y se realicen dentro de la asignación presupuestal correspondiente;
- III. Proponer los procedimientos de coordinación e información de todas las dependencias y entidades, así como de los estados y municipios que intervienen en la realización de obras públicas de la Administración Pública Federal, en sus fases de planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, de demolición y control de las mismas;
- IV. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores social y privado, para la realización de la obra pública y su problemática;
- V. Realizar estudios sobre normas, sistemas, procedimientos, instructivos y manuales relativos a todas las etapas que integran la obra pública, de conformidad con las leyes en vigor;
- VI. Sugerir los criterios para lograr la unificación en el análisis, cálculo e integración de costos;
- VII. Proponer normas en materia de financiamiento y pago para la realización de obra pública;
- VIII. Proponer normas para la realización de obra pública en el extranjero;
- IX. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de obra pública;
- X. Realizar estudios para la coordinación de los programas de obra pública de los gobiernos estatales y municipales vinculados con los programas de las dependencias y entidades del Gobierno Federal; a efecto de que exista congruencia entre los mismos;
- XI. Proponer lineamientos para que las dependencias y entidades formulen el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, y el catálogo y archivo de los estudios y proyectos relativos a la obra pública;
- XII. Establecer las subcomisiones y los grupos de trabajo que se estimen pertinentes;
- XIII. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico que proponga el Presidente de la Comisión, y
- XIV. Las demás que le otorguen este ordenamiento y otras disposiciones aplicables sobre la materia

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5o.- Corresponde al Presidente:

- I. Representar a la Comisión y presidir las sesiones;
- II. Proponer a la Comisión el nombramiento del Secretario Técnico;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- V. Turnar a las subcomisiones los asuntos de la competencia de éstas por conducto del Secretario Técnico;

VI. Presentar a la consideración de la Comisión el proyecto de programa anual de actividades;

VII. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones, y

VIII. Las demás que expresamente le asigne el presente Reglamento o la Comisión.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 6o.- La Comisión contará con un Secretariado Técnico que estará integrado con personal de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

ARTÍCULO 7o.- Con funciones del mismo:

I. Recabar la Información y establecer los sistemas necesarios para la elaboración del anteproyecto anual de actividades;

II. Elaborar el anteproyecto del programa anual de actividades;

III. Preparar los proyectos de resolución de las consultas que se formulen a la Comisión, para someterlas a su consideración;

IV. Integrar los estudios que realicen las comisiones y grupos de trabajo, y

V. Las demás que le encomiende la Comisión.

ARTÍCULO.- Al frente del Secretariado Técnico estará el Secretario Técnico, que tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar a los miembros de la Comisión petición del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el proyecto de orden del día, para cada sesión;

II. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas, levantando el acta respectiva;

III. Presentar a la consideración del Presidente el anteproyecto del programa anual de actividades, así como las proposiciones, programas, medidas administrativas y proyectos específicos relacionados con éste;

IV. Someter al acuerdo del Presidente de la Comisión, el despacho de los asuntos de su competencia y desempeñar las funciones que éste le encomiende;

V. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;

VI. Turnar a las subcomisiones los asuntos que les hayan sido asignados;

VII. Registrar los acuerdos de la Comisión y expedir copias de los documentos del archivo de la Comisión cuando se le soliciten y proceda;

VIII. Dar cuenta al Presidente y a la Comisión de la correspondencia recibida y acordar con el Presidente el despacho de la misma;

IX. Coordinar el despacho de los asuntos que corresponden al Secretariado Técnico, y

X. Las demás que le otorgue el Presidente.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9o.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias y las extraordinarias a que sean convocados sus miembros.

ARTÍCULO 10.- Para el desahogo de los puntos de la orden del día, la Comisión podrá invitar a las sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades, así como de los sectores social y privado, quienes asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11.- Se considerará que hay quórum cuando asista el Presidente de la Comisión y cuatro de sus integrantes. En caso de que no pudiere llevarse a cabo la sesión ordinaria por falta de quórum, el Presidente citará a una sesión extraordinaria en otra fecha, la que se llevará a cabo con los miembros presentes.

ARTÍCULO 12.- Las secciones ordinarias y extraordinarias, se convocarán mediante comunicación que se gire para tal efecto a sus miembros con cinco y dos días hábiles de anticipación respectivamente.

ARTÍCULO 13.- En las sesiones ordinarias se tratarán:

- I. Discusión y aprobación del programa anual de actividades de la Comisión;
- II. La creación de las subcomisiones y grupos de trabajo;
- III. El análisis e informes de los trabajos o estudios encomendados a las subcomisiones o grupos de trabajo;
- IV. El análisis de la conveniencia de invitar las sesiones a otros representantes de los rectores social y privado, y
- V. Las demás que se determinen en la orden del día.

ARTÍCULO 14.- En las sesiones extraordinarias se tratarán los asuntos específicos que sean presentados por el Presidente, o a petición de un miembro propietario de la Comisión

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias de la Comisión;
- III. Intervenir en las discusiones de la Comisión;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Designar a petición de la Comisión, el personal capacitado para la integración de las Subcomisiones y grupos de trabajo;
- VI. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias de la Comisión, y

VII. Designar a su suplente en los términos del artículo 3o. del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUBCOMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 16.- La Comisión, para la atención de los asuntos de su competencia, podrá crear las subcomisiones y grupos de trabajo que estime necesarios.

ARTÍCULO 17.- En el Acuerdo de la Comisión que establezca la creación de las subcomisiones o grupos de trabajo, deberá señalarse expresamente el asunto o asuntos a cuyo estudio y solución deberán abocarse, así como los responsables de su coordinación y los lineamientos para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 18.- Las subcomisiones y los grupos de trabajo se integrarán con los elementos que consideren pertinentes para el despacho de los asuntos de su competencia. Se hará del conocimiento de la Comisión y del coordinador respectivo el nombre y cargo del personal que los integrará.

ARTÍCULO 19.- Las subcomisiones y los grupos de trabajo deberán presentar a la Comisión el programa de actividades respecto de los estudios que se le encomienden, así como el informe del avance de los mismos, y en su oportunidad las ponencias y estudios realizados, para su discusión y aprobación. Cuando un estudio se encomiende a más de una subcomisión o grupo de trabajo, los que intervengan presentarán una ponencia en forma conjunta.

CAPÍTULO VII

DE LA SUBCOMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE

ARTÍCULO 20.- Para el análisis y propuestas de solución de la problemática en la realización de la obra pública, en lo que se refiere a las normas para su contratación y ejecución, habrá una Subcomisión Técnica Permanente presidida por un representante de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas e integrada con representantes de las Secretarías de Programación y Presupuesto; Hacienda y Crédito Público; Patrimonio y Fomento Industrial, con asesoría de la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos; Comercio; Agricultura y Recursos Hidráulicos; Comunicaciones y Transportes; Educación Pública, con asesoría del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas; Salubridad y Asistencia, con asesoría de la Comisión Constructora e Ingeniería Sanitaria; Departamento del Distrito Federal; Departamento de Pesca; Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción.

Cuando así se considere necesario, podrán ser invitados a esta Subcomisión Técnica Permanente, con voz pero sin voto, otros representantes de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 21.- Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los organismos de los sectores social y privado, designarán como sus representantes ante la Subcomisión Técnica permanente, al Subsecretario o funcionario de jerarquía equivalente.

ARTÍCULO 22.- El coordinador de las actividades de la Subcomisión Técnica Permanente será designado por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Subcomisión Técnica Permanente:

I. Proponer las normas administrativas técnicas para la contratación y ejecución de las obras públicas;

II. Formular los lineamientos y normas para los trabajos de conservación y mantenimiento de la obra pública que realizan las dependencias y entidades;

III. Proponer estudios sobre aspectos técnicos, así como los climáticos, ambientales y geográficos, involucrados con la obra pública;

IV. Formular las normas generales de construcción así como los conceptos de obra;

V. Proponer los criterios para el análisis del costo de las obras y de sus conceptos;

VI. Formular los estudios sobre índices de costos y proponer los procedimientos para la revisión de contratos cuando ocurran los incrementos o reducciones previstos por la Ley, y

VII. Las demás que determine la Comisión.

ARTÍCULO 24.- El Coordinador de la Subcomisión Técnica Permanente, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Convocar a las sesiones de la Subcomisión;

II. Presidir las sesiones;

III. Presentar los programas de trabajo respecto de los estudios que se encomienden a la Subcomisión y fijar los plazos para la presentación de los mismos a la Comisión;

IV. Informar a la Comisión del avance de los trabajos de la Subcomisión y plantearle los asuntos que se susciten en el desarrollo de los mismos, y

V. Las demás que le señale la Comisión.

ARTÍCULO 25.- Las sesiones de esta Subcomisión serán ordinarias o extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras una vez al mes, a partir de la fecha en que la misma quede integrada, y las segundas, cuando a juicio del coordinador se requiera.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias, se convocarán con cinco y dos días de anticipación respectivamente, y mediante la notificación que haga el Coordinador.

ARTÍCULO 27.- Los debates serán dirigidos por el Coordinador de la Subcomisión, quien someterá a votación los asuntos o ponencias que en la misma se presenten. Para la aprobación de cualquier asunto o ponencia se requiere mayoría de votos. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- Los cargos de representantes propietarios y suplentes serán de carácter honorario.

Los recursos materiales que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas serán con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades a que estén adscritos los funcionarios y empleados correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno.- **José López Portillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **David Ibarra Muñoz**.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de Lamadrid H**.- Rúbrica.- El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, **José Andrés Oteyza**.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio, **Jorge de la Vega Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya**.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Carlos Hank González**.- Rúbrica.